



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 014 2020 00050 00
Demandante	Cristian Camilo Montoya Marín
Demandados	Excedente Riovechis S.A.S. y otros
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto	No accede terminar proceso por transacción

Se adentrará este Despacho en estudiar la solicitud de terminación del proceso por transacción que hace la parte demandante, a través de su apoderado judicial coadyuvada por uno de los demandados, ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, el cual fue puesto en conocimiento a la codemandada EXCEDENTE RIOVECHIS S.A.S. mediante traslado que se le realizara por auto del 06 de octubre de 2020, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 312 inciso 2º del Código General del Proceso.

Vencido el término anteriormente otorgado y sin que la codemandada EXCEDENTE RIOVECHIS S.A.S. se pronunciara al respecto, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la Litis, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga; ahora, también permitió el legislador que tal solicitud pueda ser presentada por cualquiera de las partes, acompañando el documento de la transacción autenticado, dándose en este evento traslado del escrito a las otras por tres (03) días.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, **si se celebró por todas**

las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial que el profesional de Derecho representante de la parte demandante, tiene facultad para transigir, pues así se advierte en el poder a él conferido con dicha facultad; adicionalmente, se anexó contrato de transacción firmado por los apoderados judiciales de la parte demandante y de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A.S.

Atendiendo la literalidad de la norma citada, el Juzgado no tendrá en cuenta el contrato de transacción, ya que como dice el artículo 312 del Estatuto Procesal, dicho documento debe estar suscrito por todas las partes intervinientes en el litigio y la solicitud de terminación allegada a la Judicatura no la formularon todas las partes, pues no está coadyuvado por los codemandados EXCEDENTE RIOVECHIS S.A.S que se encuentra notificada desde el día 06 de marzo de 2020, y del señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

LRR

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6184679255372657161cbe5e68cbd8634ccdc4001d9bfbe7c2bef1a7efa4c0a**

Documento generado en 17/03/2021 04:55:18 PM